

Señora:

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

1

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA MENESES PEDRAZA C.C. No. 63.461.190 BARRANCA
MERMEJA SANTANDER. Email: dianamenesesp@hotmail.com.

DEMANDADO: TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ. C.C. No. C.C. No. 8.781.874 de
Barranquilla. EMAIL: tirso_rojano@hotmail.com.

RADICADO: 08001418901620220009500.

APODERADO: FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO. C.C. No. 8.758.805.
SOLEDAD/ATLÁNTICO. T.P. No. 235.553. C.S.J. EMAIL:
fmejulio12399@hotmail.com.

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.758.805, expedida en Soledad Atlántico, portador de la T.P. No. 235553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ, persona mayor y vecino de ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora DIANA MENESES PEDRAZA, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad; el presente requerimiento lo sustento con fundamento en los siguientes.

I.- HECHOS.

1. **Al hecho primero:** Es absolutamente falso. Está llamado a no prosperar, induce a error y pretende el cobro de lo no debido; en consideración, a que mi cliente sostuvo una relación comercial, para el año 2020, consistente en un préstamo para la compra de un vehículo, por un monto de (\$9.738.000) m/l, desembolso de dineros que ella misma realizó con su Tarjeta de Crédito ante el Concesionario Autolitoral.

Al respecto se deja constancia que la misma señora DIANA MENESES PEDRAZA hoy demandante, emitió dos documentos (carta- y Paz y Salvo) rubricadas con su firma y huella, dactilar, donde da fe de haber quedado a Paz y Salvo con ella e informa a la empresa donde laboraba mi cliente y explica el tipo de transacción personal que sostuvo con mi mandante (ver anexos).

Reitera mi cliente, que la única transacción o relación comercial que sostuvo con la señora DIANA, fue la antes mencionada y cuando cumplió con su obligación le solicitó la Letra de Cambio que le había firmado para el año 2020, pero esta nunca se la quiso entregar, bajo el argumento que no la encontraba y hoy dicho título valor, lo diligenció con fecha del 06 de septiembre de 2021 y lo utiliza para volver a cobrarle una deuda que NO EXISTE (ver soportes de pago de la obligación de la única transacción que sostuvo con la demandante y Extracto de Tarjeta de Crédito Colombia-Visa, con fecha de facturación del 15/02/2020).

2. **Al hecho segundo:** Es absolutamente falso. Está llamado a no prosperar, induce a error y pretende el cobro de lo no debido, De la deuda que se pretende hoy cobrar se desprende una excepción de nulidad por pretender el cobro de una deuda inexistente. De la única transacción que se reconoce haber realizado con la demandante, fue en el año 2020 y esta fue saldada según monto expresado en el ítem No. Uno, de este escrito (ver soportes de pago que sustentan el pago de capital más intereses por valor de (\$11.000.000) m/l).

3. **Al hecho tercero:** No es cierto, falta a la verdad e induce a error, manifiesta mi prohijado, que la Letra de Cambio que él le firmó EN BLANCO a la señora DIANA MENESES PEDRAZA, fue para la fecha del 04 de febrero de 2020; cuya deuda le saldó y hoy de manera espuria la presenta con fecha del 06 de septiembre de 2021, para cobrarle una deuda inexistente.

Se deja constancia su señoría tal y como lo expone mi mandante que, para la fecha en que argumenta la demandante, mi cliente NO SOSTUVO NINGÚN TIPO DE TRATO NI FIRMÓ NINGÚN TÍTULO VALOR, con ella, en la fecha aludida, en virtud que ya para la época no tenía ninguna obligación con la señora DIANA MENESES PEDRAZA (ver soportes de pago, todos con fecha de los meses de febrero y marzo de 2020, donde se registra el pago de \$11.000.000 m/l relacionados con capital más intereses).

4. **Al hecho cuarto:** No es cierto, falta a la verdad e induce a error, como ya se ha dicho, mi cliente no le adeuda un solo centavo a la hoy demandante; por tanto, la norma incoada es improcedente en virtud a que no hay obligación dineraria, ni deuda que saldar, mucho menos de DAR Y HACER, y los tiempos argüidos, son inexistentes, toda vez que la deuda fue saldada (ver soportes de pago).

5. **Al hecho Quinto:** Es cierto sobre tales requerimientos, pero reiteramos, no le asiste a mi defendido obligación alguna con la señora DIANA MENESES PEDRAZA; por consiguiente, no está obligado a atender llamados ni exigencias de cobro, teniendo en cuenta tal y como está probado, mi cliente no le debe un solo peso a la accionante de marra; si se tiene que la accionante pretende cobrar por partida doble una deuda saldada (ver soportes de pago y Paz y Salvo).

6. **Al hecho Sexto:** Es absolutamente falso. Está llamado a no prosperar, induce a error y pretende el cobro de lo no debido, si se tiene que la Letra de Cambio que se exhibe en el plenario fue diligenciada de manera espuria, temeraria y de mala fe, teniendo en cuenta lo ya expuesto por mi mandante, en el sentido que, para la fecha del 06 de septiembre de 2021, mi cliente NO FIRMÓ, NO TUVO TRATO ALGUNO con la mencionada demandante y la letra que exhibe es la misma que se negó entregar a mi mandante una vez le fue saldada la deuda (ver soportes de pago).

II.- A LAS PRETENSIONES.

Me opongo TOTALMENTE, a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado en los términos como está planteada la demanda y carecen de realidad fáctica, dado que la Letra de Cambio que hoy pretende hacer valer, obedecen a una obligación ya saldada, superada y reconocida por la misma acreedora; más aún sobre el precedente que cuando se le requirió el Título Valor, una vez saldada la deuda, ésta se negó a entregarla a mi cliente, para hoy utilizarla de manera espuria, proterva y de mala fe.

A la primera pretensión: Me opongo absolutamente dado que los argumentos de la accionante, son falsos e infundados, no están ajustado a derecho ni se ajusta a la verdad de los hechos; en consecuencia; en consecuencia, solicito a su señoría comedidamente compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación, donde cursa una Denuncia Penal, en contra de la accionante, por daños y perjuicios materiales y morales ya que por sus pretensiones temerarias, mi cliente fue despedido de su trabajo por los escándalos y falsas denuncias hechas ante la empresa donde trabajaba, además por Injuria, y Calumnia y Uso Indebido de Título Valor (Letra de Cambio), en virtud de pretender inducir a engaño a un Juez de la Republica, para cobrar una deuda que ya fue saldada (ver denuncia penal que cursa en la Fiscalía General de la Nación, ante el Fiscal No. 2 Local, según NUC. 080016001067202163761. Dirección Seccional del Atlántico-UPC. Querellables de Barranquilla.

A la segunda pretensión: Me opongo absolutamente, dado que tal y como se ha dicho en los ítems que anteceden, no le asiste a la demandante razón y carecen de veracidad y sustento jurídico, sus argumentos litigiosos, máxime que ella misma dio por saldada y terminada la ÚNICA relación comercial con mi cliente, tal y como lo registran sendos documentos firmados y huellados por la hoy demandante (ver carta y Paz y Salvo) que dan fe de la satisfacción sobre la deuda saldada y la explicación del tipo de negocio que sostuvo con mi cliente).

A la tercera pretensión: Me opongo absolutamente, bajo los presupuestos antes expuesto, por improcedentes y carentes de realidad fáctica, el Título Valor que se exhibe en el plenario, fue diligenciado de manera espuria, temeraria y de mala fe, para pretender mediante engaño inducir a error a su señoría en procura del cobro de lo no debido; de cuya pretensión no deviene cobro de Costas y Agencias en derecho sobre este proceso.

III.- PRUEBAS.

Solicito señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- Copia de Certificación de Paz y Salvo emitido por la hoy demandante, quien refrendó con su firma y huella un documento privado con calenda del 13/03/2021 que da fe que mi cliente en calidad de deudor, NO TIENE NINGUNA OBLIGACIÓN con la señora DIANA MENESES PADRAZA por concepto de deuda y se encuentra a paz y Salvo con ella.
- Copia auténtica de misiva de la señora DIANA MENESES PEDRAZA, dirigida en su momento a la entidad Coltefinanciera S.A, donde laboraba mi cliente, y explica e informa a la entidad el tipo de relación comercial y el servicio (préstamo) que ella le ofreció al señor TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ; y reitera que mi cliente le ha realizado dos (2) abonos a la deuda adquirida con ella y reitera que de esta declaración, es la única que soporta el negocio que realizó de persona natural a persona natural, con acuerdos de pago de capital más intereses.
- Extracto bancario de Coltefinanciera S.A, donde se registran las transacciones realizadas por la señora DIANA MENESES PEDRAZA, en cuyo extracto se evidencia el pago realizado por la misma señora DIANA, a través de su Tarjeta de Crédito girados a Autolitoral donde se demuestra el dinero prestado por la hoy demandante consistente en (\$9.738.000) m/l, transacción realizada el día 15/02/2020.

- Copia del Memorial dirigido al Ministerio del Trabajo, donde mi cliente denuncia a la entidad Cotefinanciera S.A, por acoso laboral, en cuyo documento, se registra en su numeral 18 una de la causal por la que fue objeto de despido, por culpa de la señora DIANA MENESES PEDRAZA, ante sus denuncias temerarias y cobro de lo no debido.
- Denuncia Penal en curso, interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia que por reparto interno le correspondió al Fiscal No. 2 Local, según NUC. 080016001067202163761, Dirección Seccional del Atlántico-UPC, Querrelables de Barranquilla, en cuya iniciativa se denuncia a la señora DIANA MENESES PEDRAZA, por injuria y calumnia, por el cobro de lo no debido, abuso de confianza y retención y uso indebido de documento privado (Letra de Cambio) con fines extorsivos entre otras.
- Soportes de pago realizado directamente a la señora DIANA MENESES PEDRAZA, por valor de (\$11.000.000) m/l, por concepto de Capital más Intereses.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez citar a la señora **LAURA ISABEL VILLANUEVA MEJÍA**, identificada con las Cédulas de Ciudadanía No. 1.140.894.968, con dirección electrónica lauravillanueva023@gmail.com Numero de contacto al 304.2469.601 respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre lo que le conste y conozca de mi cliente y la señora DIANA MENESES PEDRAZA, para que responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

IV.- ANEXOS:

Considérense, evalúense y téngase como tales, todos los que se registran en el acápite de pruebas y el Poder otorgado para actuar en esta causa, más escrito separado de excepciones formulados ante las pretensiones del libelo demandatorio.

V.- NOTIFICACIONES.

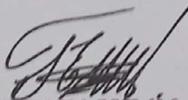
Mi poderdante, en calle 34 No. 18B3-15 en Baranoa/Atlántico. Email. tirso_rojano@hotmail.com.

A la demandante, en la misma dirección aportada en su demanda.

Al suscrito, en carrera 43 No. 45-38 (Droguería Arcoíris) Oficina de abogado en la ciudad de Barranquilla. Email. fmejulio12399@hotmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO.
C.C. N°. 8.758.805 Soledad/Atlántico.
T.P. No. 235-553 del C. S. J.



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

...



Favoritos

Bandeja de... 14

Elementos env...

Correo no des...

Borradores 10

PROCESOS J... 1

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 14

Correo no des...

Borradores 10

Elementos env...

Programado

Elementos... 116

Archivo

Notas

DOCUMENTO...

Historial de co...

PROCESOS J... 1

PROCESOS Y E...

Carpeta nueva

Grupos



PODER ESPECIAL.pdf

1 4



Tirso Rojano <tirso_rojano@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 8:38 AM

Para: Usted

PODER ESPECIAL.pdf
875 KB

Buenos días Dr Franklin

Adjunto poder especial para su gestión de representarme como mí apoderado.

Cordial saludo,

Tirso R. Rojano G.

Listo.

Gracias.

Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar

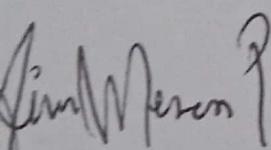
(65)
5

CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Yo Diana Meneses Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.461.190, en calidad de acreedor, a través del presente documento declaro y certifico que el señor Tirso Rafael Rojano Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.781.874, en calidad de deudor, se encuentra a paz y salvo por todo concepto correspondiente a deudas pendientes por pagar, como titular y/o codeudor.

De conformidad entre las partes mencionadas, se firma en la ciudad de Barranquilla, el día 13 de marzo de 2021.

Cordialmente,



OK. 13-03-2021
1:00 pm

Diana Meneses Pedraza
CC 63.461.190

64
6

Barranquilla, Marzo 17 de 2020

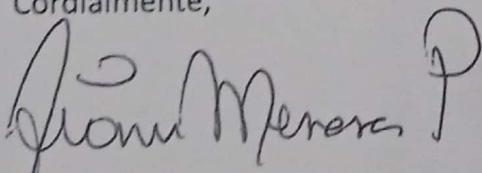
Señores
COLTEFINANCIERA S.A.

Mediante el presente documento quiero dejar constancia que el negocio de préstamo con persona natural que realicé el 4 de febrero de 2020 por valor de \$9.738.000, lo hice con el señor Tirso Rafael Rojano Gutiérrez CC 8781874 fue a título personal, sin presión alguna y no a nombre de ninguna empresa, debido que yo le ofrecí al señor Rojano mis servicios de préstamos para libre inversión, del cual a la fecha me ha hecho dos abonos, uno por \$2.500.000 y otro por \$2.000.000, quedando un saldo pendiente más los intereses causados.

Con este escrito quiero dejar claro que cualquier otra versión a la que estoy dejando registrada carece de todo fundamento, debido que el negocio se realizó de persona a persona, con cobro de intereses mensuales.

Con lo anterior certifico que Coltefinanciera no está involucrada en el negocio, reitero que se realizó de persona natural a persona natural

Cordialmente,



DIANA MENESES PEDRAZA

C.C. 63461190



36 cuotas de tranquilidad

98

Mil 256 - 1 12

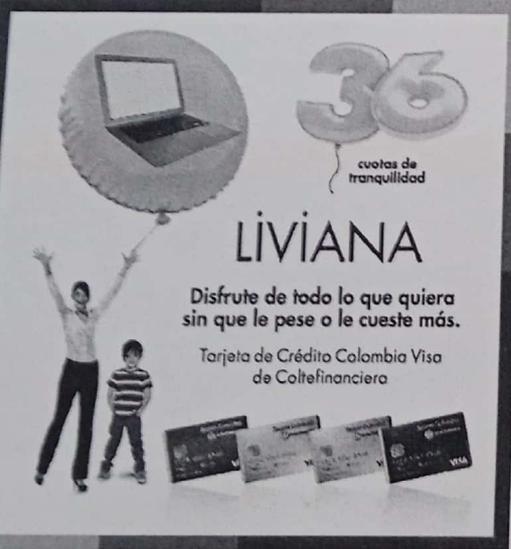
Nombre: DIANA .MENESES P.
Dirección: CL 87 CR 53 111
Barrio:
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

NÚMERO DE TARJETA 4697703*****1129

RESUMEN		
FECHA LIMITE DE PAGO	PAGO TOTAL	PAGO MINIMO
INMEDIATO	\$27.991.925.55	\$1.661.468
CUPO TOTAL	CUPO DISPONIBLE	CUPO AVANCE TOTAL
\$31.000.000	\$3.008.074.00	\$15.500.000
CUPO AVANCE DISPONIBLE		FECHA DE FACTURACIÓN
\$2.070.834.00		15/02/2020

TASA DE INTERÉS	COMPRAS		AVANCE		MORA	
	N.M.	E.A.	N.M.	E.A.	N.M.	E.A.
	1,95%	26,09%	1,97%	26,39%	2,11%	28,52%

FECHA DD MM AA	No. DE COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	TASA DE INTERÉS	VALOR TRANSACCIÓN	CUOTAS DEL MES Y ABONOS	SALDO A DIFERIR	PLAZO PENDIENTE
18/12/19	042004	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
24/12/19	059363	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
24/12/19	059364	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
26/12/19	033947	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
26/12/19	033948	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
26/12/19	083840	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
26/12/19	058256	COMISION USO RED	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
26/12/19	033949	COMISION USO RED	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
27/12/19	005446	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
27/12/19	005448	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
30/12/19	025825	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
03/01/20	045899	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
03/01/20	045900	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
03/01/20	045901	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
06/01/20	000513	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
15/01/20	000000	SEGURO VIDA	0.00%	\$2.051.35	\$0.00	\$2.051.35	
16/01/20	013355	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
16/01/20	013356	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	



LIVIANA
Disfrute de todo lo que quiera sin que le pese o le cueste más.
Tarjeta de Crédito Colombia Visa de Coltefinanciera

RESUMEN PAGO MÍNIMO

(+) SALDO EN MORA	\$276.268.78
(+) CUOTAS CONSUMO MES	\$379.637.73
(+) CUOTA AVANCES MES	\$570.833.38
(+) CUOTAS DIFERIDOS ANTERIORES	\$5.435.42
(+) INTERÉS CORRIENTE	\$255.508.82
(+) INTERÉS DE MORA	\$2.137.33
(+) CUOTA DE MANEJO	\$0.00
(+) OTROS COBROS	\$171.646.40
TOTAL PAGO MÍNIMO	\$1.661.468

RESUMEN PAGO TOTAL

(+) SALDO ANTERIOR	\$6.839.909.35
(+) ABONOS Y CRÉDITOS	\$0.00
(+) CONSUMO MES	\$13.888.958.00
(+) AVANCES MES	\$7.200.000.00
(+) INTERÉS CORRIENTE	\$191.325.82
(+) INTERÉS DE MORA	\$2.137.33
(+) CUOTA DE MANEJO	\$0.00
(+) OTROS COBROS	\$91.595.05
PAGO TOTAL	\$27.991.925.55

La información recibida en este mensaje es de carácter confidencial y se encuentra sometida a reserva bancaria. Por lo tanto, por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, la misma se encuentra cifrada por medio de una contraseña asignada únicamente al usuario de la Tarjeta, que no debe ser divulgada ni compartida a terceros por cualquier medio. Si Usted no es el titular de este producto, por favor destruya el contenido de este mensaje e informe al remitente. Para mayor información respecto a sus productos, puede ingresar al portal web www.coltefinanciera.com.co o al correo electrónico servicioalcliente@coltefinanciera.com.co

Cupón de Pago

NÚMERO DE TARJETA 0004697703139151129
NOMBRE AFILIADO DIANA .MENESES P.

FECHA DE PAGO
DD / MM / AAAA

FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	BANCO <input type="checkbox"/>	NRO. <input type="text"/>
VALOR \$			
PAGO TOTAL \$			

Apreciado cajero: Este es un pago de Tarjeta de Crédito no propia para su Banco, le agradecemos realizar la captura en forma manual.

FECHA DD MM AA	No. DE COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	TASA DE INTERÉS	VALOR TRANSACCIÓN	CUOTAS DEL MES Y ABONOS	SALDO A DIFERIR	PLAZO PENDIENTE
20/01/20	040906	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
20/01/20	043196	COMISION USO RED	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
21/01/20	042361	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
21/01/20	042362	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
22/01/20	017520	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
22/01/20	017521	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
22/01/20	063600	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
27/01/20	040824	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
28/01/20	024056	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
28/01/20	024057	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
28/01/20	024059	COMISION USO RED	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
28/01/20	024060	COMISION USO RED	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
11/02/20	043763	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
11/02/20	043765	COSTO TRANS AVANCES	0.00%	\$5.200.00	\$0.00	\$5.200.00	
15/02/20	000000	SEGURO VIDA	0.00%	\$8.395.05	\$0.00	\$8.395.05	
18/12/19	042005	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
24/12/19	059365	AVANCE ATM	1.59%	\$900.000.00	\$37.500.00	\$825.000.00	22 DE 24
24/12/19	049824	AVANCE ATM	1.59%	\$900.000.00	\$37.500.00	\$825.000.00	22 DE 24
26/12/19	033950	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
26/12/19	033951	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
26/12/19	002600	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
27/12/19	005457	AVANCE ATM	1.59%	\$600.000.00	\$25.000.00	\$550.000.00	22 DE 24
27/12/19	005458	AVANCE ATM	1.59%	\$600.000.00	\$25.000.00	\$550.000.00	22 DE 24
30/12/19	025826	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
03/01/20	045902	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
03/01/20	045903	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
03/01/20	040951	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$366.666.66	22 DE 24
08/01/20	000514	AVANCE ATM	1.59%	\$300.000.00	\$12.500.00	\$275.000.00	22 DE 24
16/01/20	013357	AVANCE ATM	1.59%	\$900.000.00	\$37.500.00	\$862.500.00	23 DE 24
16/01/20	013358	AVANCE ATM	1.59%	\$600.000.00	\$25.000.00	\$575.000.00	23 DE 24
20/01/20	045967	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$383.333.33	23 DE 24
21/01/20	042383	AVANCE ATM	1.59%	\$600.000.00	\$25.000.00	\$575.000.00	23 DE 24
21/01/20	051504	AVANCE ATM	1.59%	\$600.000.00	\$25.000.00	\$575.000.00	23 DE 24
22/01/20	017521	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$383.333.33	23 DE 24
22/01/20	017522	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$383.333.33	23 DE 24
22/01/20	017523	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$383.333.33	23 DE 24
27/01/20	040525	AVANCE ATM	1.59%	\$300.000.00	\$37.500.00	\$662.500.00	23 DE 24
29/01/20	024061	AVANCE ATM	1.59%	\$600.000.00	\$25.000.00	\$575.000.00	23 DE 24
29/01/20	024063	AVANCE ATM	1.59%	\$600.000.00	\$25.000.00	\$575.000.00	23 DE 24
11/02/20	043766	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$383.333.33	23 DE 24
11/02/20	050600	AVANCE ATM	1.59%	\$400.000.00	\$16.666.67	\$383.333.33	23 DE 24
07/01/20	002592	GASES DEL CARIBE	1.59%	\$195.675.00	\$5.435.42	\$184.804.16	34 DE 36
03/02/20	002831	GASES DEL CARIBE	1.59%	\$354.494.00	\$9.847.06	\$344.646.94	35 DE 36
04/02/20	000546	AUTOLITORAL	1.59%	\$9.738.000.00	\$270.500.00	\$9.467.500.00	35 DE 36
05/02/20	000964	HOMENCENTER B/QUILLA CALL	1.59%	\$100.337.00	\$2.787.14	\$97.549.86	35 DE 36
05/02/20	004936	MATERIALES EMO	1.59%	\$3.243.005.00	\$90.083.47	\$3.152.921.53	35 DE 36
05/02/20	004937	MATERIALES EMO	1.59%	\$231.122.00	\$6.420.06	\$224.701.94	35 DE 36

99
8

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO-JURISDICCIÓN BARRANQUILLA.
E.S.D.

REFERENCIA: DENUNCIA POR ACOSO LABORAL
DENUNCIANTE: TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIÉRREZ CC 8781874
CARGO: SUPERNUMERARIO

ENTIDAD DONDE LABORO: COLTEFINANCIERA S.A.

DENUNCIADOS: CARLOS ARELLANOS - DIRECTOR NACIONAL DE AGENCIAS
ISABEL BAYTER - GERENTE DE AGENCIA-BARRANQUILLA
SEBASTIAN GONZALEZ - ABOGADO EXTERNO

Respetuoso saludo,

Tirso Rafael Rojano Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.874, en mi calidad de empleado de la firma COLTEFINANCIERA S.A, en el cargo de Supernumerario, en la agencia Barranquilla, de esta misma ciudad. Mediante el presente escrito y en atención a las formalidades del caso y amparado en la Ley 1010 de 2006, presento ante sus oficinas, denuncia por Acoso Laboral, del que vengo siendo víctima por parte de los señores, en su orden, CARLOS ARELLANOS, Director Nacional de Agencias, ISABEL BAYTER, Gerente de la Agencia Barranquilla y Sebastián González, abogado laboral externo de COLTEFINANCIERA S.A; denuncia que sustentó con fundamento a los siguientes:

I-. HECHOS:

1-. El día 28 de diciembre de 2021, la Gerente de la agencia COLTEFINANCIERA S.A, entidad donde presto mis servicios como empleado, la señora ISABEL BAYTER, se acerca a mi puesto de trabajo para solicitarme que le entregue mis funciones actuales a la señora JANETH HENAO, una funcionaria de la Agencia Pereira, porque yo, según la Gerente ISABEL BAYTER, iba a prestar apoyo al área de cobranzas.

2-. El día 29 de diciembre de 2021 como de costumbre me presenté a trabajar en la Agencia Barranquilla siendo las 7:30 am, una vez procedo a encender el PC asignado para mis tareas diarias, encuentro que mi usuario y contraseña se encuentra bloqueado y/o eliminado, en vista de la situación me comuniqué inmediatamente con el área de Soporte Tecnológico, quienes después de mucho insistir, me informan que no saben el motivo del bloqueo, que estaban indagando para solucionarme el impase; no obstante durante todo el día me estuve comunicando con el área de Soporte Tecnológico, sin obtener solución a mi problema técnico.

3-. La señora ISABEL BAYTER, (Gerente de Agencia Barranquilla) y el señor CARLOS ARELLANOS Director Nacional de Agencias, conocedores de la situación, no buscaron ninguna solución al problema, por el contrario, manifestaron no saber los motivos o justificación del bloqueo de mi usuario, de tal suerte que finalizó la jornada laboral del día y me retiré de la agencia, sin poder lograr realizar mis actividades laborales.

4-. El día 30 de diciembre de 2021, nuevamente me presento a la agencia como de costumbre a las 7:30 a realizar mis labores y vuelvo a detectar que mi usuario y contraseña continúan bloqueados o eliminados, le informo nuevamente a la Gerente de la Agencia, señora ISABEL BAYTER de la situación, acto seguido llamo por teléfono al señor CARLOS ARELLANOS, quien no me respondió la llamada, así las cosas, el problema seguía sin una solución de parte de mis superiores.

5-. En vista que ningún superior me solucionaba el problema, procedí a comunicarme vía Cisco Jabber (chat interno) con el señor CARLOS ARELLANOS, le informé que seguía bloqueado y que además nadie de cobranzas me había llamado para capacitarme en mis supuestas nuevas funciones; ante mi situación, el señor CARLOS, me responde "Hola Tirso espérame a ver que dicen ellos, vale, ya reviso, ya reviso con la Gerente de Cobranzas a ver que sucedió, vale".

6-. Ante esta situación, nuevamente durante el día 30 de diciembre de 2021, no realicé ninguna labor, debido que nadie se comunicó conmigo por ningún medio para explicarme el motivo del bloqueo o solucionarme el problema, lo que si empecé a notar de manera muy marcada, es que desde que se bloqueó mi usuario en el PC donde laboro, alguien debió impartir la orden y estimo fue la Gerente de la Agencia, para que ningún cliente se acercara a mi puesto (escritorio) de trabajo, a consultarme nada, situación que generó en mi mucha preocupación y desconcierto, porque pude evidenciar, que la orden fue directa y clara dada a todo el equipo de trabajo porque ninguna de mis compañeras dejaban que los clientes se acercaran a mi puesto de trabajo a consultarme nada.

7-. El día 31 de diciembre de 2021, 1 y 2 de enero de 2022, no laboramos. Pero el día 3, 4 y 5 de enero de 2022, me presento a trabajar a las 7:30 am, y nuevamente encuentro mi usuario y mi contraseña bloqueado, situación que reiteradamente informé, verbalmente y a través de correo electrónico a mis superiores, ISABEL BAYTER Y CARLOS ARELLANOS.

8-. Finalmente, el día 6 de enero de 2022, me desbloquearon mi usuario y se comunicaron conmigo del CAD (Centro de Administración Documental), para brindarme una capacitación, ya que desde ese día por instrucción de la Gerente de la Agencia ISABEL BAYTER, iba a prestar apoyo a otra área, clasificando las series contables de todas las agencias a nivel nacional.

9-. Es de reiterar que durante todos los días desde el 29 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, en cuanto a lo acontecido con el bloqueo de mi usuario, a la fecha, en el área de trabajo, me han mantenido aislado, no permiten que atienda ninguna clase de cliente, lo cual ha sido tan notorio, que algunos cliente me han preguntado por qué yo no los puedo atender, incluso el ambiente es tan tenso y notorio, que hasta la relación con las compañeras de la agencia cambió, nadie me determina ni hablaba conmigo, siento un ambiente hostil y humillante hacia mi persona. 10

10-. Como respuesta a la situación antes descrita el 1 de febrero de 2022, fui citado a una diligencia de descargos y, para la fecha del 2 de febrero de 2022, llegó a la agencia una persona de nombre **SEBASTIAN GONZALEZ**, quien se identificó como Abogado Externo de la entidad donde laboro, de acuerdo a lo informado por él había sido designado para llevar a cabo una diligencia de descargos en mi contra, para mi sorpresa, por unos fraudes que se habían presentado con dos clientes, uno de Barranquilla y otro de otra ciudad, al parecer a través de la banca virtual les sacaron dinero.

11-. De acuerdo a la diligencia la compañía sin ningún fundamento, me está incriminado de fraude por haber consultado al cliente, víctima del fraude, lo cual se realizó de forma regular dentro del marco de nuestras funciones, promocionando nuevos productos de la entidad, más aún si se tiene que dichos clientes no presentan ninguna modificación en la base de datos de la entidad.

12-. Es de aclarar, que esa función de consultar clientes en las fechas en comento, también las realizaron varios compañeros de la entidad, entre ellas la señora **EILYS VLORIA** y otras personas, pero llama la atención, que a ella no le bloquearon su usuario ni le han generado el ambiente de trabajo hostil, como si me lo han creado a mí, la misma Gerente de la Agencia la señora **SABEL BAYTER**.

13-. Es de reiterar, que del informe de investigación, que adelantó la entidad, con relación al fraude de los clientes afectados, relacionados con el de Eventos de Seguridad, dice que de acuerdo al análisis realizado no se presentó fuga de información y que no se presentaron faltas en la política de seguridad de la información entre las fechas 1 de noviembre de 2021 y 26 de diciembre de 2021; como también en el informe se evidencia que no fui el único que consulté a los cliente que fueron objeto de fraude, ni siquiera fui uno de los usuarios con mayores consultas a esos cliente. Así tal cual se encuentra plasmado en el informe.

14-. Por la actitud asumida por la Gerente de la entidad, y el Director Nacional de **COLTEFINANCIERA S.A**, los cuales no me brindan la atención a mis inconvenientes con mis funciones; por el contrario, tienen una actitud de burla, desconfianza y de engaño, que se percibe una clara intención de generarme un ambiente de trabajo incómodo y hostil para que yo renuncie de la entidad. Ante su conducta premeditada, recorro ante esta jurisdicción laboral, para denunciar un hostigamiento y acoso laboral de parte de mis superiores del que vengo siendo víctima porque me he sentido relegado, marginado y maltratado incluso delante de todos los clientes y mis compañeros de trabajo, como si yo fuera un delincuente.

15-. Es importante informarles, según comentarios de mis compañeras de trabajo y la actitud asumida por mi jefe, que se vienen dando de tiempo atrás, debido que la Gerente de la Agencia **ISABEL BAYTER**, ha manifestado que ella no me quiere en la oficina, ni quiere que haga o desempeñe ninguna labor en la Agencia, ella me ha desplazado y me ha dejado sin funciones de manera premeditada, discriminándome de tal manera, que hasta el aumento salarial para la vigencia del año 2022 fue de \$20.000 (ni 1%), mientras al resto les aumentaron por encima del 5%.

16-. En síntesis, de manera sistemática y reiterada, la Gerente de la Agencia **COLTEFINANCIERA S.A**, con el auspicio del Directos Nacional de la Agencia, me han desmejorado mi salario y mis condiciones de trabajo, han creado un ambiente hostil y discriminatorio en mi contra sin ningún tipo de explicación ni fundamento para ello, si se tiene que yo llevo con la entidad más de 2 años de servicios, y con la anterior que fue adquirida por **COLTEFINANCIERA**, empresa Banco Multibank 19 años, acumulo una Historia Laboral de más de 20 años; donde me he desempeñado en cargos como: Director de Oficina, Director Supernumerario, Soporte de Auditoría Regional, Director Nacional de Oficinas (encargado), todos bajo una conducta intachable, de lo cual de cuenta mi hoja de vida, sin antecedentes de Indisciplina, falta a mis labores o funciones ni faltas a la ética ante la entidad.

17-. Debo denunciar ante esta jurisdicción del Ministerio del Trabajo, el acoso infundado de que fui víctima por el señor **SEBASTIAN GONZÁLEZ**, abogado externo designado para llevar a cabo una diligencia de descargos, por los fraudes antes mencionados a unos clientes de la entidad; quien, de formas directa sin el lleno de los requisitos y procedimientos, se atrevió a proponerme una **CONCILIACIÓN**, insinuándome que yo renunciara a mi trabajo y dejáramos las cosas así, según él ante la gravedad del delito, de cuyo acuerdo, se desprendería rendir un informe y dar por finalizado mi contrato de trabajo y que las partes quedaríamos a paz y salvo. Porque de lo contrario (me amenazó) que es asunto lo iban a llevar a la Fiscalía y me podían llevar a la cárcel. Es decir, este señor abogado Externo, sin haberme llevado a juicio y sin haber una sola prueba en mi contra, de manera temeraria, infundada y calumniosa, me juzgó y dio por sentado que yo soy culpable de un fraude y de algo que no está probado, violándome el derecho de defensa y el debido proceso y la presunción de inocencia, sin haber sido juzgado ni existir en mi contra una sentencia judicial que así lo determine. Situación que me ha causado un trauma muy deprimente en mi salud afectándome psicológicamente y emocionalmente ante mi familia y mi estabilidad personal de relación.

18-. Hay un hecho muy particular de mi vida personal, que hoy me atrevo a colegir, lo están utilizando para despedirme, a parte de mi condición de salud de pérdida de la audición cada día más incapacitante, como es el hecho que yo tuve una relación comercial con una persona externa a la entidad donde trabajo, sobre un dinero que presté, a esa persona, a la cual yo le pagué totalmente mi deuda, pero la señora hoy día me está tratando de cobrar otra vez la deuda saldada y amparada con un Paz y Salvo firmado por ella misma, pero ha ido a las oficinas donde trabajo a formarme escándalos y eso lo he informado oportunamente a mis superiores, pero hoy día me atrevo a concluir, que están tratando de valerse de mi condición de enfermo y ese problema personal, para incriminarme en un fraude del cual no tengo nada que ver, a todas luces para despedirme o que yo renuncie a mi trabajo; para ello están recurriendo a toda clase de artimañas infundadas, acosándome y discriminándome laboralmente.

19.- Por último, debo informar a esta jurisdicción del Ministerio del Trabajo, que soy una persona con debilidad manifiesta, que padezco una enfermedad degenerativa llamada Hipoacusia Neurosensorial Bilateral y Tinnitus, diagnosticada desde hace más de 12 años, condición que cada día me limita desempeñar mis labores en condiciones normales, dado que cuando entro en crisis de audición, me cuesta mucho desempeñarme adecuadamente ante los clientes, dada las exigencias y cuidados que debo tener por la información delicada que se maneja y la responsabilidad de mi trabajo ante la entidad. 17

Ante esta condición de salud, voy a iniciar trámites ante Colpensiones, para solicitar me califiquen la discapacidad auditiva que comporto y explorar la posibilidad de pensionarme anticipadamente por Invalidez, ante mi problema de audición, cada día más agudo y limitantes. Mientras me toca soportar toda esta situación, por mi familia, mis necesidades económicas y mi estabilidad laboral, lo cual me mantiene en estado de nervios, angustia y miedo por perder mi trabajo, que afecte la calidad de vida de mi hija de escasos 8 años y mi esposa, siendo mi trabajo la única fuente de ingresos de todos.

II.- PRUEBAS:

- 1) Correos electrónicos, donde se evidencia el reporte a mi superior del problema tecnológico que presentaba, sin respuestas.
- 2) Pantallazos de bloqueo de usuario.
- 3) Pantallazo chat interno donde le notifico a mi superior el problema del bloqueo de mi usuario
- 4) Pantallazo WhatsApp, conversación de dos compañeras de trabajo (Eilys Viloria y Lizeth Tapias, ex funcionaria) donde mencionan el acoso que vengo siendo víctima
- 5) Audio WhatsApp conversación de dos compañeras de trabajo (Eilys Viloria y Lizeth Tapias, ex funcionaria) donde mencionan el acoso que vengo siendo víctima

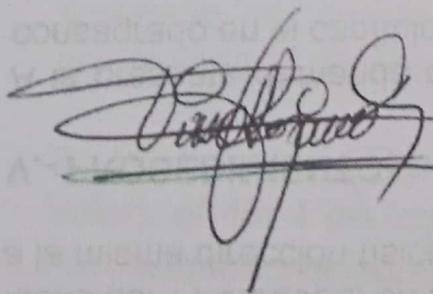
III.- NOTIFICACIONES:

Para todo los efectos de información y/o notificación, favor dirigir a mi correo tirso_rojano@hotmail.com, mi dirección física en dirección Cra 27 #84-73 Manzana 5 Casa 10 y al móvil No. 3008838842.

No siendo otro el particular me suscribo respetuosamente de ustedes, a la espera me sea atendida y tramitada según los parámetro de ley, esta denuncia por Acoso Laboral, que estoy impetrando ante ustedes como ente de control laboral superior, en contra las personas aquí relacionadas.

Atentamente,

De ustedes,



TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ
C.C. No. 8.781.874

Barranquilla, noviembre 25 de 2021

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,
E.S.D.

12

ASUNTO: DENUNCIA PENAL CONTRA DIANA MENESES PEDRAZA C.C. 63.461.190-POR LOS DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-ESTAFABUSO DE CONFIANZA-AMENAZAS-INJURIA Y CALUMNIA- RETENCIÓN ILEGAL DE DOCUMENTO PRIVADO (TÍTULO VALOR) CON FINES EXTORSIVOS.

TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.781.874 de Soledad y residente en la ciudad de Barranquilla, presentó la siguiente Denuncia Penal, sustentada en los siguientes términos:

1. NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE Y/O VICTIMA:

TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ
C.C. 8.781.874
CELULAR: 3008838842
CORREO ELECTRONICO: tirso_rojano@hotmail.com.

2. RELATO DE LOS HECHOS CON FECHA, MODO Y LUGAR:

1-. En el año 2019 la señora **DIANA MENESES PEDRAZA**, en mi lugar de trabajo me ofreció sus servicios de préstamos personales de dinero para libre destino, en función de su ofrecimiento, en febrero de 2020 contacté a la señora Meneses con el fin de solicitarle un préstamo para cancelar deuda adquirida por un crédito en el concesionario Autolitoral Chevrolet de la ciudad de Barranquilla.

2-. Posterior al acuerdo del negocio, respaldado por una Letra de Cambio (Título Valor), el día 4 de febrero de 2020, me dirigí junto con la señora Meneses hasta el concesionario ubicado en la carrera 53 N° 59-256 de esta ciudad, lugar donde se finiquitó el negocio, donde ella accedió a pagar con su Tarjeta de Crédito Visa de Coltefinanciera, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE \$9.738.000, correspondientes a la deuda que en su momento yo sostenía con el concesionario Autolitoral Chevrolet.

3-. El valor antes mencionado se lo **PAGUÉ TOTALMENTE** a la señora DIANA MENESES, en el mes de **marzo de 2020**, tal y como versa en el Paz y Salvo que ella misma me firmó.

4-. Una vez saldada la deuda, solicité a la señora Meneses me devolviera la Letra de Cambio que le había firmado el día 4 de febrero de 2020, sin embargo, la señora manifestó que no encontraba el título valor, que una vez lo hallara me lo hacía llegar;

no obstante, pasó el tiempo y, a pesar de insistir en la devolución del título valor, la respuesta siempre fue la misma, "que no encontraba el documento".

13

5-. Teniendo en cuenta la negativa de la señora Meneses de no entregarme el título que le firmé le pedí me expidiera el Paz y Salvo, a lo cual accedió, Paz y Salvo que fue firmado y huellado por ella, el 13 de marzo de 2021 a la 1:00 pm, sin ningún tipo de objeción.

6-. La señora DIANA MENESES, a pesar de haber saldado mi deuda con ella, en reiteradas ocasiones se ha acercado a mi lugar de trabajo, amenazándome e insultándome delante de todos mis compañeros de trabajo y clientes, generándome una afugía emocional, dado que sus escándalos están atentando contra mi buen nombre, mi estabilidad laboral y reputación profesional.

7-. Afirma La señora DIANA MESESS, que ella mantiene una deuda con la entidad crediticia de su Tarjeta de Crédito, por culpa mía, por haberme prestado y pagado el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE \$9.738.000, en Autolitoral. Hecho que no tiene nada que ver con la transacción que ella y yo realizamos de manera espontánea y voluntaria.

8-. Ante la supuesta deuda que la señora MESESES argumenta tengo con ella, ha seguido viniendo a mi lugar de trabajo, en mi oficina, lanzándome amenazas y todo tipo de improperios "Tú no sabes con quien te estas metiendo y me las vas a pagar, esto no se queda así", sin razón alguna, causándome un estado de estrés y nervios, si se tiene que yo le saldé a ella toda su deuda.

9-. Hoy las amenazas de la señora DIANA MENESES, se cristalizan de la siguiente manera: La Letra de Cambio, que supuestamente nunca encontré, hoy más de un año después de haberle saldado mi deuda, la diligenció con fecha del 6 de septiembre de 2021, cobrándome nuevamente la deuda que le había saldado, pero esta vez la Letra la llenó por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/L.

10-. De la pretensión aludida por la señora DIANA MENESES, resultan totalmente falsas teniendo en cuenta que con la señora jamás he tenido ninguna otra relación contractual ni comercial, salvo en el año 2020, cuando le pagué la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE \$9.738.000, en Autolitoral, obligación que quedó refrendada con su firma y huella en el respectivo Paz y Salvo. Que ella misma me firmó (ver anexos-Paz y Salvo y Extracto Bancario).

Por los hechos y aclaraciones relatadas, en el presente escrito, por los daños y perjuicios de tipo económico, moral y psicológico causados con su actuar en contra de mi persona, presento denuncia penal en contra la señora DIANA MENESES PEDRAZA C.C. 63.461.190 por los posibles punibles de Enriquecimiento sin Causa, Estafa, Abuso de Confianza, Amenazas, Injuria, Calumnia y Retención Indebida de Documento Privado (Letra de Cambio), con fines Extorsivos.

3. DATOS PERSONALES DEL AGRESOR Y DIRECCIÓN DE UBICACIÓN:

A la siguiente Denuncia Penal, aporto la siguiente información de la denunciada:

Nombre: DIANA MENESES PEDRAZA

C.C. 63.461.190

Dirección: Calle 50 N° 38-103 apartamento 102 Piso 1 Barrio Rosario.
Calle 87 N° 53 111.

Celular: 3013660228.

Correo electrónico: dianamenesesp@hotmail.com,

4. Anexos:

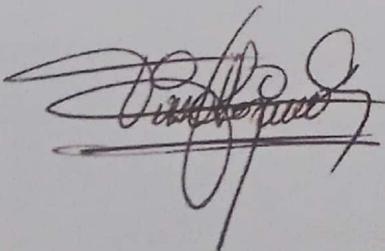
Anexo lo siguiente:

- Paz y Salvo.
- Soportes de varios pagos recibidos por la señora Meneses Pedraza
- Copia de la Letra de Cambio retenida ilegalmente (no me la devolvió cuando le saldé la deuda, para volverla a utilizar cobrándome la deuda que ya le fue saldada).

4.- NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos administrativos y judicial, favor remitir información pertinente a éste caso, a mi correo electrónico tirso_rojano@hotmail.com y/o celular: 300.8838.842.

Cordialmente,



TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ

C.C. 8.781.874 de Soledad

190

15

Recibo de Caja Menor
minerva 2019

Ciudad	B/Quilla	20	03	2020	No.
Pagado a	Diana Meneses Pedraza				4.500.000
Concepto	Abono a préstamo pendiente intereses a capital.				
Valor (en letras)	Cuatro Millones Quinientos mil Pesos M/cte				
Código	Firma de recibido Juan Manzanera PCC 63461140				
Aprobado					

Sillo 1.716.000 m/cte
un millón setecientos dieciséis y seis mil pesos

Recibo de Caja Menor
minerva 2019

Ciudad	B/Quilla	17	03	2020	No.
Pagado a	Diana Meneses Pedraza				2.000.000
Concepto	Abono a préstamo				
Valor (en letras)	Dos Millones De Pesos M/cte				
Código	Firma de recibido Juan Manzanera PCC 63461140				
Aprobado					

pendiente los intereses del capital

Recibo de Caja Menor

minerva 4 2015

Cuenta: B/quilla 05 03 2020 No.

Receptor: Diana Meneses P. \$ 2.500.000=

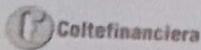
Concepto: Abono a capital de préstamo

Valor (con letra): Dos millones quinientos mil Pesos M/cte

Cargos: _____ Firma del Recibido: *Diana Meneses P.*

Aprobado: _____

197
16



COMPROBANTE DE DEPÓSITO O PAGO DE OBLIGACIONES

1241750

Pagos Depósito

PAGOS

Cartera Comercial Cartera Consumo Libranza
 Venta de Bienes Comercio Exterior Leasing
 Préstamos Empleados Tarjeta de Crédito Otros

DEPÓSITO

Cuenta de Ahorros CDT

Cod. Banco	Numero del Cheque	No. Cuenta del Cheque	Valor

Numero de Cheques: _____ Total en Cheques: _____
 Efectivo: _____ Total: \$ 2.500.000=

No. Producto: 4697703139151129
 Oficina donde realiza la transacción: Año Mes Dia
 Nombre del Titular: _____
 Cédula Ciudadania / NIT: _____ Teléfono: _____
 Nombre Depositante: _____ Teléfono: _____

RECIBIDO TARJETA DE CREDITO
 Valor Débito: _____ Tarjeta: _____
 Valor Cheque: _____
 Copia Operación: _____
 Vouch Fobal: _____

COPIA

792
17

Recibo de Caja Menor

NÚMERO 19-07

Cajero: B. Quijalla 21 02 2020 No.

Beneficiario: Diana Meneses P. \$2.000.000.-

Concepto: Pago de capital \$1.800.000.-
+ \$200.000 de intereses, quedando
a paz y salvo _____

Valor: Dos millones de pesos
y este _____

Firma de recibido



Señora:
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

18

DEMANDANTE: DIANA MENESSES PEDRAZA C.C. No. 63.461.190 BARRANCA
MERMEJA SANTANDER. Email: dianameneses@hotmail.com.
DEMANDADO: TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ, C.C. No. C.C. No. 8.781.874 de
Barranquilla. EMAIL: tirso_rojano@hotmail.com.

RADICADO: 08001418901620220009500.

APODERADO: FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO, C.C. No. 8.758.805,
SOLEDAD/ATLÁNTICO. T.P. No. 235.553. C.S.J. EMAIL:
fmejullo12399@hotmail.com.

REF: PODER ESPECIAL.

Señora Juez,
TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. No. 8.781.874 de Barranquilla, en mi calidad de persona natural, por medio del presente escrito, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C No. 8.758.805 de Soledad/Atlántico y T.P de Abogado No. 235-553 del C.S.J, para que, en mi nombre, atienda, defienda y represente judicialmente todo lo pertinente al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido en mi contra por la señora DIANA MENESSES PEDRAZA.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para atender judicialmente todos los requerimientos que demande el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, tales como las de contestar la demanda, promover acciones judiciales, recibir, negociar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, rechazar, impugnar, presentar recursos, reasumir y en especial las de solicitar las medidas cautelares que sean del tenor de la Litis antes referenciada; y todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, en los términos de los artículos 74 y 77 del C.G.P y demás normas concordantes.

El presente mandato se subsume y recoge la voluntad de las partes, en consecuencia, se eleva a la condición de contrato, con fuerza de ley, de obligatorio cumplimiento contractual; en tal sentido presta Mérito Ejecutivo, en los términos del art. 1091 del C.C y el art. 430 del C.G.P. Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica para los fines aquí determinados.

Del señor (a) Juez.

TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ.
C.C. No. 8.781.874 de Barranquilla.

Acepto.

FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO.
C.C. No. 8.858.805.
T.P. No. 235-553. C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9491620
19

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitres (23) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8781874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyd48814m5
23/03/2022 - 08:17:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmyd48814m5

Señora:
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

20

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA MENESSES PEDRAZA C.C. No. 63.461.190 BARRANCA
MERMEJA SANTANDER. Email: dianamenesesp@hotmail.com.
DEMANDADO: TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ, C.C. No. C.C. No. 8.781.874 de
Barranquilla. EMAIL: tirso_rojano@hotmail.com.

RADICADO: 08001418901620220009500.

APODERADO: FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO. C.C. No. 8.758.805 SOLEDAD
ATLÁNTICO, T.P. No. 235-553. C.S.J. EMAIL. fmejulio12399@hotmail.com.

ASUNTO: DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS - DE FONDO - DE NULIDAD POR
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.758.805, expedida en Soledad Atlántico, portador de la T.P. No. 235-553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor TIRSO RAFAEL ROJANO GUTIERREZ, persona mayor y vecino de ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a formular las siguientes EXCEPCIONES ante usted, con fundamento a la demanda impetrada por la señora DIANA MENESSES PEDRAZA, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, en contra de mi poderdante; el presente requerimiento lo sustento con fundamento en las siguientes.

III.- A LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Excepciones de fondo. Téngase como cierto todo lo expuesto, en los numerales que anteceden el escrito de Contestación, al amparo y como lo indican los documentos de marra anexos al presente sumario, que demuestran la inexistencia de la deuda que hoy de manera espuria se pretende cobrar; bajo conductas que rayan en la mala fe del demandante, tipificado como enriquecimiento sin causa, ilícito que se pretende de forma falaz obtener para sí, un beneficio económico sobre causa inexistente tal y como lo regula en Código Penal según su **Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares: El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** (Subrayado son propios).

En virtud a ello, le solicito comedidamente a discreción de su señoría se compulse copia a la Fiscalía General de la Nación, ante el **Fiscal No. 2 Local**, según **NUC. 080016001067202163761. Dirección Seccional del Atlántico-UPC. Querellables de Barranquilla**, donde cursa una denuncia penal, en contra de la demandante, instancia investigativa del Ministerio Público, para que se practiquen y ejecuten las investigaciones del caso, sobre el posible punible de uso indebido de documento privado (Letra de Cambio), con fines extorsivos y enriquecimiento ilícito de la aquí demandante.

Para tales efectos, favor dirigir comunicado a **Fiscal No. 2 Local**, según **NUC. 080016001067202163761. Dirección Seccional del Atlántico-UPC. Querellables de Barranquilla.** Email: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co.

Excepciones De Mérito:

Confusión: La hoy demandante mediante argumentos sin fundamento y falacias, genera dudas e intenta inducir a error, cuando pretende el cobro de una deuda a través de un Título Valor (Letra de Cambio) diligenciada de manera espuria (fuera de los términos en que se firmó año 2020), so pretexto de enriquecerse a expensa de mi cliente, el cual es plenamente

consciente, tal y como lo demuestran los documentos que se aportan relacionados con Paz y Salvo emitido por la misma demandante, donde da fe que mi cliente no posee obligación alguna con ella y que ambos se encuentran a Paz y Salvo; además de soportes de pago parcial, que sumados entre sí, registran un monto de (\$11.000.000) m/l, representados en capital más intereses. 27

Excepciones De Nulidad:

La demandante carece de legitimidad para cobrar una deuda en virtud que el Título Valor que exhibe, resulta espurio (en atención que dicha pieza procesal, fue diligenciada con fechas que no corresponde a la fecha en que mi cliente firmó en blanco dicha herramienta procesal, cuya transacción se llevó a cabo en el 2020 tal y como lo demuestran los documentos aludidos y no en el 2021 como lo argumenta la demandante).

De igual manera la pretensión es nula de pleno derecho, si se tiene que la deuda que se persigue fue saldada y aceptada por la demandante tal y como lo expresa el Paz y Salvo emitido por la acreedora, más los soportes de pago que registran la suma de \$11.000.000 m/l por concepto de capital e intereses y que hoy pretende cobrar por partida doble la misma deuda ya saldada, al amparo del mismo Título Valor (Letra de Cambio), que no entregó cuando le fue requerido, al momento de saldar la obligación.

En consecuencia, le asiste un enriquecimiento sin causa tipificado en el Código Penal según su **Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares**: El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el Código Civil al regular los cuasi contratos, establece en sus arts. Del 1895-1901, en el 1895 establece que "cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error había sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla". La señora DIANA MENESES PEDRAZA, habiendo recibido en tiempo y a satisfacción el pago de la obligación, por parte de mi mandante, tenía la imperiosa obligación de restituir el Título Valor (Letra de Cambio) girado, sin embargo, esta se sustrajo del deber de devolverlo, con fines protervos, para luego volver a exigir de mi cliente el pago de una deuda inexistente con la misma herramienta procesal.

Ante tales preceptos, carece de legitimidad para cobrar lo no debido y, por tanto, subyace de manera intrínseca una Nulidad ante el enriquecimiento sin causa.

Que en el contexto de la presente Litis, que se tengan además las que de oficio considere probada su señoría.

III.- NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos considérense:

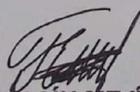
Mi poderdante, en calle 34 No. 18B3-15 en Baranoa/Atlántico. Email. tirso_rojano@hotmail.com.

A la demandante, en la misma dirección aportada en su demanda.

Al suscrito, en carrera 43 No. 45-38 (Droguería Arcoíris) Oficina de abogado en la ciudad de Barranquilla. Email. fmejulio12399@hotmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



FRANKLIN EFRAÍN MEJÍA JULIO.
C.C. N°. 8.758.805 Soledad/Atlántico.
T.P. No. 235-553 del C. S. J.

Buscar

Reunirse ahora



Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar



← TRASLADO DE DEMANDA.

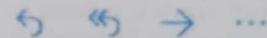
1

Franklin Efraín Mejía Julio

Jue 24/03/2022 10:51 AM

Para: dianameneses@hotmail.com

 CONTESTACIÓN DE DEMANDA TL...
7 MB



Buenos días señora Diana Meneses, en nuestra calidad de Apoderado Judicial del señor Tirso Rojano, le estoy corriendo traslado de Escrito de Contestación de su demanda, para lo de su conocimiento.

Responder

Reenviar